

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Palma del Río

BOP-A-2025-4421

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria, celebrada el 25 de septiembre 2025, relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos para el ejercicio 2026, y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 193, de fecha 7 de octubre de 2025, y en el Diario Córdoba, de fecha 9 de octubre de 2025, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

RECURSOS: Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de dicha modificación se transcribe a continuación.

Palma del Río, 9 de diciembre de 2025.– El Concejal de Administración Financiera, Juan Manuel Trujillo García.

Código Seguro de Verificación (CSV): A7FD 95D1 5AA3 F721 61D9 **Fecha Firma:** 16-12-2025 07:57:57
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra a, en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por expedición de documentos administrativos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de documentos que se recogen en el artículo 7 a instancia de parte.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio y no haya de incorporarse a ningún expediente administrativo que se esté tramitando en el Ayuntamiento.

3.- No estará sujeta a esta tasa la expedición de documentos administrativos para expedientes de subsidio agrario, pensiones no contributivas (jubilación o/y minusvalía), F.A.S., L.I.S.M.I., Programa de solidaridad con los andaluces (salario social), prestación de desempleo, pensiones de viudedad y orfandad.

Artículo 3.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la recepción de la petición del documento por parte de la Administración.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 5.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, intervenidores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas, contenidas en el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.- TARIFAS

1.- Compulsa de documentos a instancia de parte: 0'20 euros por firma.

2.- Procesos de selección de personal para la provisión de plazas de personal funcionario y de personal laboral fijo, salvo los realizados por promoción interna:

- Subgrupo A1.....	35'90 euros
- Subgrupo A2.....	29'85 euros
- Grupo B.....	29'85 euros
- Subgrupo C1.....	29'85 euros
- Subgrupo C2.....	17'90 euros
- Subgrupo AP.....	17'90 euros

3.- Obtención de copias de expedientes al que tienen derecho los ciudadanos:

- a) Documentación en formato A-4 y A-3: 0,25 €
- b) Documentación en formato A-2, A-1 y A-0: 4,55 €

Artículo 8.- NORMAS DE GESTIÓN

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud.

Las tasas se exigen en régimen de autoliquidación.

Artículo 9.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

9.1 Estarán exentas del pago de la tasa derivada de la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Administración Local:



- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Administración Pública Local en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en computo mensual, al salario mínimo interprofesional.

9.2 Bonificación del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa derivada de la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Administración Local para miembros de familia numerosa, se establece una exención del 100 por 100 a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial.

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Las deudas reconocidas y liquidadas que no se satisfagan dentro de los plazos reglamentarios se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/1988.

Artículo 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de septiembre de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01 de enero del 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

